

INFORME DEL ACUERDO 155/SO/01-06-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA C. DENIA RAMÍREZ LIBORIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 277, FRACCIÓN II, DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, POR LA C. ROSARIO HERRERA CORTÉS, COMO PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA, POSTULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL AYUNTAMIENTO DE AZOYÚ, GUERRERO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN SU SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE JUNIO DEL 2015.

1. En la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron los acuerdos relativos a las solicitudes de registro de las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, presentadas de manera supletoria ante este organismo electoral, por los partidos políticos debidamente acreditados.
2. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 125/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a diputados de representación proporcional, postulados por Movimiento Ciudadano, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 126/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a diputados de mayoría relativa, postulados por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Encuentro Social, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 128/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a ayuntamientos, en términos de lo

previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. En la Décima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha 8 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 130/SE/08-05-2015 mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 277, en su fracción II, los partidos políticos o coaliciones solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Asimismo, el segundo párrafo de la fracción II del anteriormente invocado precepto legal establece que la incapacidad para los efectos de sustitución de candidatos, debe aplicarse conforme lo dispone el Código Civil del Estado.

Al efecto el referido Código Civil literalmente dispone:

“Artículo 40.- Tienen incapacidad natural y legal:

I. Los menores de edad; y

II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos, que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas, como el alcohol, los psicotrópicos, o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación o la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por si mismos o manifestar su voluntad por algún medio.”

7. El 29 de mayo de 2015, el Ciudadano Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el Estado de Guerrero, solicitó la sustitución de la candidata a Primera Regidora Propietaria, del ayuntamiento de Azoyú, C. Denia Ramírez Liborio, por presentar una incapacidad médica en términos de lo que establece el Código Civil del Estado de Guerrero.
8. Ante la solicitud de sustitución por incapacidad de la candidata referida en el considerando anterior, se procedió a realizar la revisión de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud de sustitución hecha por el Presidente del Comité Directivo Estatal

del Partido Revolucionario Institucional en el estado, ante este organismo electoral, en los términos que establece la ley. Además de revisar la acreditación de la incapacidad médica de la candidata, se verificó que la ciudadana **Rosario Herrera Cortés**, cumpliera con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad señalados por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado, y 10, 272 y 273 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia.

En razón de lo anterior, se estimó procedente someter a la consideración del Consejo General del organismo electoral, para aprobación el acuerdo relativo a la sustitución en mención.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180, 188 fracciones I, XVIII, XIX, XLIII, LXXXI y 277 fracción III de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procedió a emitir los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se aprobó la sustitución de la ciudadana Denia Ramírez Liborio, por la ciudadana Rosario Herrera Cortés, como candidata a la primera regiduría, en el ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Se dejó sin efecto el registro de la ciudadana Denia Ramírez Liborio, sustituida por incapacidad en términos del Código Civil del Estado de Guerrero, el cual fue aprobado por este Consejo General.

TERCERO. Se acordó que en su oportunidad publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Instituto electoral y en los estrados de este organismo electoral, la sustitución en mención, en términos de lo dispuesto por los artículos 187 y 276, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el 01 de junio de 2015.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

CONSEJO DISTRITAL_____

Lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, ___ de junio del 2015.

**EL (LA) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL SECRETARIO TÉCNICO.

C. _____